

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL 2019

Primero. Objeto y finalidad

Financiar aquellas actuaciones urgentes y excepcionales, necesarias para garantizar la prestación de los servicios municipales.

Segundo. Actuaciones subvencionables

2.1. Son subvencionables las actuaciones siguientes:

A) Asistencia técnica, económica o jurídica de carácter excepcional y urgente.

Los servicios tienen que estar incluidos en la cartera del SAM de la Diputación de Tarragona. Es un requisito necesario que se haya solicitado previamente la asistencia al SAM y que la petición haya sido desestimada.

En los casos de asistencia técnica o económica, la subvención se tiene que solicitar en la misma anualidad en la cual se ha producido la denegación de la petición de asistencia. Si esta denegación se produce después de finalizar el plazo para presentar las solicitudes, se tiene que solicitar en la convocatoria siguiente.

En los casos de gastos derivados de la defensa jurídica ante los tribunales, las solicitudes se tienen que presentar cuando las resoluciones sean firmes, favorables a los entes locales y cuando estos conozcan el importe total de los gastos. Por defensa jurídica se entiende, estrictamente, los gastos de abogado y de procurador generados en un procedimiento judicial.

La subvención se tiene que solicitar en la misma anualidad en la cual la resolución sea firme. Si esta resolución se produce después de finalizar el plazo para presentar las solicitudes, se tiene que solicitar en la convocatoria siguiente.

B) Gastos de inversión o de reparación urgentes y necesarios para restablecer la prestación de los servicios de titularidad municipal que han sido dañados por causas excepcionales. Los servicios municipales subvencionables son:

- Alumbrado público
- Cementerio
- Suministro de agua potable y alcantarillado
- Acceso a núcleos de población, pavimentación de vías y parques públicos
- Instalaciones deportivas municipales
- Equipamientos de titularidad municipal, a excepción de los culturales que pueden ser subvencionados por otras líneas

En las actuaciones que se tienen que hacer para restablecer los servicios y bienes afectados, únicamente se pueden subvencionar las mejoras cuando sean soluciones técnicas que incrementen la calidad del bien o servicio dañado.

La subvención se tiene que solicitar en la misma anualidad en la cual se ha producido la circunstancia excepcional. Si esta circunstancia ocurre después de finalizar el plazo para presentar las solicitudes, se tiene que solicitar en la convocatoria siguiente.

2.2. No son subvencionables las actuaciones siguientes:

2.2.1. Los gastos derivados de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de demandas o reclamaciones entre cargos políticos y entre personal que tenga o haya tenido relación con el ente local que solicite la subvención.

2.2.2. Los gastos corrientes habituales y reiterados necesarios para el funcionamiento de los servicios.

2.2.3. Los arrendamientos operativos, financieros y de cualquier tipo.

2.2.4. Las relacionadas con la implantación de nuevos servicios y la ampliación y mejora de los existentes.

2.2.5. Las actuaciones que se encuentran definidas en convenios, concesiones o contratos con empresas concesionarias de servicios, que se incluyen dentro del contrato o convenio.

2.2.6. Las obras de urbanización derivadas de la ejecución del planeamiento de cualquier tipo.

2.2.7. Las actuaciones que, de acuerdo con la normativa urbanística o la legislación sectorial, tengan que ser financiadas íntegramente por sus beneficiarios.

2.2.8. Las actuaciones que se ejecuten en bienes y servicios que no sean de titularidad municipal.

2.2.9. Los gastos de personal propio del ente solicitante (capítulo 1 del presupuesto), excepto si la ejecución se lleva a cabo por administración.

2.2.10. Las actuaciones de reparación o restitución de servicios de titularidad municipal que estén aseguradas y que la compañía aseguradora tenga la obligación de pagar.

2.2.11. Las actuaciones por las cuales los entes locales se puedan resarcir mediante las correspondientes reclamaciones a los adjudicatarios de los respectivos contratos.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios

3.1. De las subvenciones de las actuaciones incluidas en el apartado A del punto segundo son beneficiarios los consejos comarcales, los municipios y las entidades municipales descentralizadas (EMD) de las comarcas del Camp de Tarragona y de las Terres de l'Ebre con una población no superior a 10.000 habitantes, según las cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de

Estadística en el momento de la aprobación de la convocatoria. Los habitantes de las entidades municipales descentralizadas se deducen del padrón del municipio al cual corresponden.

3.2. De las subvenciones de las actuaciones del apartado B del punto segundo son beneficiarios los municipios y EMD de las comarcas del Camp de Tarragona y de las Terres de l'Ebre de hasta 10.000 habitantes, de acuerdo con las cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en el momento de la aprobación de la convocatoria. Los habitantes de las entidades municipales descentralizadas se deducen del padrón del municipio al cual corresponden.

3.3. Los beneficiarios tienen que cumplir y acreditar los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la base séptima de las Bases Generales de la Diputación de Tarragona.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios

4.1. Las que dispone la base octava de las Bases Generales de la Diputación de Tarragona.

4.2. Específicamente, para las actuaciones de inversión, enviar la información que sea necesaria para que la Diputación de Tarragona considere como financieramente sostenible la inversión municipal.

Quinto. Régimen de concesión

El régimen de concesión es de concurrencia competitiva.

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

6.1. Se pueden presentar solicitudes electrónicamente desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPT hasta el 30 de septiembre de 2019.

6.2. Las solicitudes presentadas no se pueden modificar. Únicamente se pueden enmendar los errores y aportar la documentación complementaria requerida por la unidad gestora.

6.3. Los beneficiarios pueden presentar, como máximo, una solicitud para cada uno de los tipos de actuaciones subvencionables descritos en el punto segundo.

6.4. Si en el momento de presentar la solicitud la actuación objeto de la subvención ya está hecha, se puede solicitar y justificar simultáneamente en la misma solicitud.

Séptimo. Documentación e información a incorporar en las solicitudes

7.1. Las solicitudes de subvención se tienen que rellenar y tramitar en el formato definido en la Sede electrónica de la Diputación de Tarragona. Hay que presentar la solicitud con los documentos siguientes:

7.1.1. Certificado de datos de la actuación según el modelo normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Tarragona.

7.1.2. Documento técnico que contenga, como mínimo:

- memoria
- planos
- situación y emplazamiento
- estado actual
- planos de trabajo
- valoración económica
- estado de mediciones
- presupuestos parciales o por capítulos

7.2. En el supuesto de que se justifique simultáneamente con la solicitud, hay que aportar los documentos que dispone el punto decimoquinto de esta convocatoria.

Octavo. Criterios de valoración y ponderación

8.1. Los criterios de selección y priorización de las actuaciones son los siguientes:

8.1.1. Por tipo de servicio (actuaciones del apartado B):

Abastecimiento de agua potable y alcantarillado	6 puntos
Alumbrado público	5 puntos
Cementerio	4 puntos
Acceso a núcleos de población, pavimentación de vías y parques públicos	3 puntos
Instalaciones deportivas municipales	2 puntos
Equipamientos de titularidad municipal (a excepción de los culturales que pueden ser subvencionados por otras líneas)	1 punto

8.1.2. Por tramo de población (actuaciones de los apartados A y B):

Población no superior a 2.000 habitantes	3 puntos
Población de 2.001 a 5.000 habitantes	2 puntos
Población de 5.001 a 10.000 habitantes	1 punto

8.1.3. En el supuesto de que se solicite la subvención y se justifique en el mismo trámite de solicitud (actuaciones de los apartados A y B): 5 puntos.

8.2. La suma de las puntuaciones obtenidas determina la priorización y, por lo tanto, el orden en la asignación de las subvenciones.

8.3. Con los límites de financiación marcados en el punto noveno, se atenderán las solicitudes que hayan obtenido más puntuación y hasta que lo permita el crédito consignado.

8.4. El crédito restante se asignará al ente local siguiente que haya obtenido más puntuación o, en el supuesto de que se produzca empate, se prorrateará entre el grupo de entes locales que confluyen en esta circunstancia.

Noveno. Financiación de la actuación

9.1. El importe de la subvención de las actuaciones incluidas en el apartado A del punto segundo puede ser hasta el 95 % del presupuesto elegible, con una cuantía máxima de 6.000 €.

9.2. El importe de la subvención de las actuaciones incluidas en el apartado B del punto segundo puede ser hasta el 95 % del presupuesto elegible, con una cuantía máxima de 30.000 €.

9.3. Si las actuaciones se financian conjuntamente con otros programas o planes, en ningún caso la suma de las subvenciones y otros ingresos concedidos para una misma actuación puede superar el 95 % de su presupuesto.

Décimo. Selección de las actuaciones

10.1. La unidad gestora revisa todas las solicitudes y la documentación aportada.

10.2. Los servicios técnicos de la Diputación de Tarragona pueden llevar a cabo, si procede, una visita de inspección previa para determinar si la actuación solicitada cumple la subvencionalidad de esta línea de subvención.

10.3. Informados los expedientes correspondientes, el órgano evaluador, formado por dos representantes del SAM y uno de Secretaría, emite el informe de evaluación de todas las solicitudes presentadas.

10.4. A partir del informe del órgano evaluador, y en un plazo máximo de 10 días, la unidad gestora elabora la propuesta de concesión de las subvenciones para las solicitudes evaluadas.

10.5. Esta propuesta de concesión tiene que ser aprobada por el órgano competente de la Diputación de Tarragona.

Undécimo. Crédito presupuestario e importe máximo

11.1. Los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la convocatoria son los siguientes:

1010.942.46201.01 del presupuesto del 2019

1010.942.76200.01 del presupuesto del 2019

11.2. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 300.000 € para cada una de las aplicaciones presupuestarias, con un total de 600.000 €.

11.3. Este importe máximo puede ser ampliado según las solicitudes recibidas y las disponibilidades presupuestarias.

Duodécimo. Órganos competentes

12.1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Unidad de Actuaciones Integrales en el Territorio y Cooperación.

12.2. El órgano competente para la resolución de concesión de la subvención es la Presidenta de la Diputación de Tarragona o el órgano en que delegue expresamente.

Decimotercero. Plazo y medio de resolución y notificación

13.1. El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones en la Sede electrónica de la Diputación de Tarragona es de seis meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPT. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter desestimatorio.

13.2. La resolución de la concesión de la subvención se publica en la Sede electrónica de la Diputación de Tarragona, y sustituye la notificación a cada uno de los beneficiarios a todos los efectos.

13.3. La subvención se entiende aceptada si el beneficiario no manifiesta lo contrario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en la Sede electrónica de la resolución de su concesión.

Decimocuarto. Régimen de recursos

Si se quieren impugnar esta convocatoria y las resoluciones y los actos dictados en su ejecución y que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses desde la publicación correspondiente o desde su notificación individual, si procede, y con carácter potestativo mediante recurso de reposición ante el órgano de la Diputación de Tarragona que los ha dictado (o ante el órgano delegante en caso de que el que los ha dictado haya actuado por delegación), en el plazo de un mes desde la publicación correspondiente o desde su notificación individual, si procede.

Decimoquinto. Contratación y plazo de ejecución de las actuaciones

15.1. La ejecución de las actuaciones se puede llevar a cabo mediante contratación o a través de la misma Administración, exclusivamente con medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares. En cualquier caso, la contratación de las actuaciones se tiene que hacer de acuerdo con lo que establecen la legislación de contratos del sector público y la normativa patrimonial.

15.2. Las actuaciones subvencionadas se pueden ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2020. Excepcionalmente, y por causas debidamente motivadas, se puede solicitar una ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2021; en este caso, se tiene que solicitar antes de la finalización del plazo para ejecutar.

Decimosexto. Plazo y forma de justificación

16.1. Antes del pago de las cantidades subvencionadas, los beneficiarios tienen que justificar la aplicación de la subvención y presentar,

electrónicamente, la documentación justificativa que se encuentra disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Tarragona.

16.2. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa es de tres meses a contar desde la fecha máxima de ejecución fijada en el punto decimoquinto.

16.3. Excepcionalmente, y por causas debidamente motivadas, los beneficiarios pueden solicitar una ampliación del plazo fijado para la presentación de la justificación de un mes, en los términos establecidos en el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

16.4. Transcurrido el plazo ordinario, y si es el caso, el de prórroga, sin justificación, se tiene que requerir al beneficiario para que la presente, en los términos establecidos en el artículo 70.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Una vez finalizado el plazo fijado en el requerimiento sin justificación ni alegaciones, se iniciará el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

16.5. Finalizada la obra, si se ha acreditado el objeto de la subvención pero sólo se ha justificado parcialmente, se reduce el importe de la subvención concedida y se pierde el derecho a cobrar la cantidad no justificada.

16.6. La justificación de gastos no incluidos en la actuación objeto de subvención es motivo de pago con reducción, si procede, de la subvención concedida.

16.7. No se pueden hacer pagos parciales ni pagos anticipados.

16.8. La Sede electrónica de la Diputación de Tarragona publicará las resoluciones por las cuales se apruebe el reconocimiento de la obligación de pago de las subvenciones concedidas.

16.9. Los remanentes que se puedan producir en la adjudicación y la ejecución de las actuaciones no se pueden aplicar para reducir la aportación del ente local.

16.10. Si procede, la documentación justificativa tiene que ser valorada previamente por los servicios técnicos correspondientes de la Diputación de Tarragona.

16.11. La unidad gestora comprobará en el momento de la justificación, además del presupuesto que ha presentado el solicitante, el importe mínimo a ejecutar para poder pagar la subvención máxima concedida.

16.12. Si se justifica un importe igual o superior a este gasto mínimo a ejecutar, la subvención no se tiene que reducir. Si el gasto ejecutado es inferior, sí que habrá que aplicar las reducciones, en función del porcentaje concedido. En este caso, el beneficiario tiene que justificar, mediante el informe técnico final, que la actuación ha logrado la finalidad determinada en la concesión.

Decimoséptimo. Cambio de actuación

Por la naturaleza de las actuaciones, no se pueden cambiar una vez concedida la subvención.

Decimooctavo. Control financiero

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Diputación de Tarragona están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que haga la Intervención de la Diputación de Tarragona, tal como dispone la base vigesimocuarta de las Bases Generales de la Diputación de Tarragona.

Decimonoveno. Divulgación de la convocatoria

19.1. En todas las actuaciones subvencionadas, la obligación del beneficiario del artículo 18 LGS se hace mediante la publicación de una noticia en la web municipal en el momento de la concesión de la subvención.

19.2. La noticia tiene que incluir: nombre y descripción de la actuación subvencionada, coste total, importe subvencionado y línea de subvención. Hay que hacer referencia explícita a la Diputación de Tarragona, especificar el plazo aproximado de finalización de la actuación e incluir imágenes que ilustren la actuación, siempre que se disponga de ellas.

Vigésimo. Incumplimientos

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones son los que disponen las bases vigesimocuarta y vigesimoquinta de las Bases Generales de la Diputación de Tarragona.

Vigesimoprimer. Publicación de la convocatoria

El extracto de la convocatoria se remite a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual lo publica en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y en el BOPT; también se publica en la Sede electrónica de la Diputación de Tarragona.